JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Informe secretarial:

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario, informándole que la superintendencia certificó a esta unidad judicial que, la demandada **COBASEC LTDA EN REORGANIZACION,** se encuentra en un proceso de reorganización empresarial. Así mismo, le informo que la parte ejecutante solicita que se libre mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

Cartagena de Indias, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar las solicitudes pendientes del paginario y efectivamente encuentra el Despacho que el demandante solicita que se libre mandamiento de pago.

No obstante, este despacho mediante oficio de fecha 18 de febrero de 2020, fue notificado por parte de la superintendencia de sociedades, que la ejecutada sociedad COBASEC LTDA, se encuentra en proceso de reorganización empresarial, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, apertura decretada por Auto No. 400-013396 (Radicación No. 2017-01-485338) del 18 de septiembre de 2017.

En virtud de lo anterior, se hace necesario indicar lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006:

> *"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*
>
> *El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*
>
> *El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura.*
>
> *El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta".*

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte este Despacho que no posee competencia para tramitar el presente proceso y procederá a rechazar la demanda ejecutiva a continuación de ordinario. Así mismo, se ordenará enviar el expediente a la Superintendencia de Sociedades para ser incorporado al trámite de reorganización al que se acogió la empresa.

En Merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por **OSWALDO ANTONIO IRIARTE TORRES**, a través de apoderado judicial, contra COBASEC **LTDA EN REORGANIZACION**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase inmediatamente el expediente contentivo del proceso ejecutivo a continuación de ordinario de la referencia, a la Superintendencia de Sociedades, con el objeto de que sea incorporado al trámite del proceso de reorganización que se adelanta en dicha entidad contra **COBASEC LTDA EN REORGANIZACION**. Por Secretaría proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado electrónicamente
MERCEDES DOMÍNGUEZ REYES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA
Por Estado N° **49** de hoy se notificó el auto anterior a las partes Cartagena **22 de junio de 2021.**

_____
JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

MERECEDES DEL CARMEN DOMÍNGUEZ REYES

JUEZ

JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b396c7427a8d9ad7aca3607cd19c62c6af622b578f06cf50d88c8cfb8358ea27

Documento generado en 21/06/2021 05:49:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica